



**Boletín** **Oficial**  
**de las**  
**Cortes de Castilla y León**

**VI LEGISLATURA**

---

AÑO XXII

17 de Mayo de 2004

Núm. 71

---

**S U M A R I O**

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>I. TEXTOS LEGISLATIVOS.</b>			
<b>Otras Normas.</b>			
P.R.R. 1-I			
Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presentada por		los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista.	5054

---

---

**I.- TEXTOS LEGISLATIVOS.****Otras Normas.****P.R.R. 1-I****PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 12 de mayo de 2004, ha admitido a trámite la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, P.R.R. 1-I, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista, y ha ordenado su publicación.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de mayo de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN**

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y SOCIALISTA, de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en la Disposición final segunda en relación con los artículos 120 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente PROPOSICIÓN DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

**ANTECEDENTES**

La experiencia acumulada desde la aprobación del Reglamento de las Cortes, así como la ampliación del nivel competencial de nuestra Comunidad aconseja la introducción de un conjunto de reformas en el Reglamento de la Cámara.

Entre ellas, se encuentran, junto la adaptación del Reglamento a la redacción actual del Estatuto de Autonomía, distintas modificaciones referentes a los mecanismos de control parlamentario, a la introducción del debate anual sobre política general, a la participación del Presidente de la Comunidad en la Cámara, al régimen de las reuniones del Pleno y de las Comisiones y principalmente a la agilización de procedimientos legislativos.

Igualmente se recogen distintas previsiones relacionadas con la iniciativa legislativa popular, con el Consejo de Cuentas de Castilla y León, con el Procurador del Común y, en general, la adaptación a las

circunstancias no existentes en el momento de la aprobación del Reglamento actualmente vigente.

Por ello, se formula la siguiente PROPOSICIÓN DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

**ARTÍCULO ÚNICO.**

Se introducen las siguientes modificaciones al Reglamento de las Cortes de Castilla y León:

1.- *Se da la siguiente redacción al artículo 7*

**Artículo 7.**

1.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los Procuradores tendrán la facultad de recabar de la Administración Autonómica los datos, informes o documentos que obren en su poder, como consecuencia de actuaciones administrativas realizadas por ésta, así como aquellos que obrando en poder de la Administración del Estado o de otras administraciones tengan relación directa con las competencias de la comunidad autónoma.

2.- La solicitud, que requerirá la firma del Portavoz del Grupo Parlamentario, se cursará por conducto de la Presidencia de las Cortes.

3.- Una vez recibida la solicitud, la Junta de Castilla y León podrá:

- a) Facilitar la información solicitada en el plazo de un mes.
- b) Manifiestar las razones fundadas en derecho que impidan el acceso a la información, en el plazo de 15 días.
- c) Solicitar motivadamente a la Mesa de las Cortes, en el plazo de 15 días, una prórroga del plazo de contestación, que comenzará a computar desde el día de finalización del plazo ordinario.
- d) Cuando así lo aconsejen el excesivo volumen de la información solicitada o la complejidad de la delimitación de la misma, disponer, mediante petición motivada a la Mesa, realizada en el plazo de 15 días, el acceso directo del Procurador a la información solicitada en las dependencias administrativas en las que se encuentre archivada o depositada. En tal caso la autoridad administrativa encargada de facilitarla exhibirá al Procurador solicitante los datos, informes o documentos solicitados, pudiendo aquel tomar las notas que estime oportunas y obtener copia o reproducción de aquellos que le interesen. El Procurador solicitante podrá actuar, a tales efectos, acompañado de hasta un máximo de tres personas que le asistan, considerándose en todo caso como actividad parlamentaria.

El acceso directo a la información se verificará a convocatoria de la Mesa, de acuerdo con la Junta de Castilla y León y con el Procurador solicitante, en la fecha y la hora por aquella señalada.

4.- Cuando los datos, informes o documentos solicitados afecten al contenido esencial de derechos fundamentales o libertades públicas constitucionalmente reconocidas, la Mesa a petición motivada de la Junta de Castilla y León, podrá declarar el carácter secreto de las actuaciones a los efectos de lo previsto en el Art. 13 del presente Reglamento, así como disponer el acceso directo a aquellos en los términos establecidos en la letra d) del apartado anterior, si bien el Procurador podrá tomar notas, más no obtener copia o reproducción ni actuar acompañado de persona alguna que le asista.

5.- Cuando los datos, informes o documentos objeto de la solicitud obrasen en soporte informático, los Procuradores podrán solicitar que les sean facilitados en este formato. Asimismo, cuando ello sea posible, la Administración podrá facilitar la información solicitada mediante acceso remoto a la misma.

6.- Los Procuradores también tienen derecho a recibir de las Cortes, directamente o a través de su grupo parlamentario, la información o documentación necesaria para el desarrollo de sus tareas. Los servicios generales de las Cortes tienen la obligación de facilitársela.

2.- *Se da la siguiente redacción al artículo 8.*

*Artículo 8:*

1.- Los Procuradores tendrán derecho a las compensaciones e indemnizaciones por gastos que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

2.- Los Procuradores podrán percibir una asignación económica que se fije para el ejercicio de su cargo.

3.- La Mesa de las Cortes, oída la Junta de Portavoces, fijará cada año la cuantía de las percepciones y sus modalidades dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias.

3.- *Se da la siguiente redacción al artículo 10.*

*Artículo 10:*

Los Procuradores gozarán de inmunidad en los términos del artículo 12.3 del Estatuto de Autonomía.

4.- *Se da la siguiente redacción al Artículo 16.1*

*Artículo 16.1:*

Los Procuradores deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades establecidas en la Constitución, de acuerdo con el artículo 12.4 del Estatuto de Autonomía y las normas correspondientes.

5.- *Se introduce un nuevo apartado en el Artículo 19.*

*Artículo 19.3:*

Ningún Procurador podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario.

6.- *Se da la siguiente redacción al Artículo 21.*

*Artículo 21:*

1.- Los Procuradores que, conforme a lo establecido en los artículos precedentes no quedaran integrados en un Grupo Parlamentario en los plazos señalados, quedarán incorporados al Grupo Mixto.

2.- El Grupo Parlamentario Mixto, en un plazo no superior a treinta días desde la sesión constitutiva de la Cámara, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, designará al Portavoz que le representará, ante los órganos de la Cámara y aprobará su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, cuyo contenido deberá ajustarse a las prescripciones del presente Reglamento. De no alcanzarse en el plazo establecido estos acuerdos o no ajustarse los mismos al Reglamento, la Mesa, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, establecerá los criterios de funcionamiento del Grupo Mixto.

3.- Cuando el Grupo Mixto no alcance el número mínimo de Procuradores exigido en el artículo 19.1 del presente Reglamento, sus derechos económicos serán proporcionales a su importancia numérica, según acuerdo de la Mesa y de la Junta de Portavoces.

7.- *Se suprime el apartado 2 del Artículo 22.*

8.- *Se da la siguiente redacción al Artículo 23:*

*Artículo 23:*

1.- Los Procuradores dejarán de pertenecer al Grupo Parlamentario al que estuvieran adscritos por voluntad propia, expresada ante la Mesa, o por expulsión del mismo, notificada expresamente por el Portavoz del Grupo a la Mesa. Ningún Procurador perteneciente al Grupo Mixto podrá ser expulsado del mismo.

2.- El Procurador que por alguna de las causas citadas en el párrafo anterior dejara de pertenecer al Grupo Parlamentario al que estuviera adscrito, pasará a tener la condición de Procurador no adscrito, no pudiendo ser incorporado a ningún otro Grupo Parlamentario durante la legislatura.

3.- La condición de Procurador no adscrito producirá los siguientes efectos:

- a) Pérdida del puesto que el Procurador ocupaba en las Comisiones y, en su caso, en la Diputación Permanente representando a su Grupo de origen.

- b) Remoción automática de los cargos electivos que tuviera en los órganos de la Cámara.
- c) Solamente tendrán derecho a las percepciones económicas que el Reglamento prevé para los Procuradores en su artículo 8.

9.- *Se da la siguiente redacción al Artículo 39.3*

*Artículo 39.3:*

Los miembros de la Junta de Castilla y León podrán asistir con voz a las Comisiones salvo que las sesiones tengan carácter secreto.

10.- *Se da la siguiente redacción al Art. 45.*

*Artículo 45:*

1.- Al inicio de cada Legislatura, la Mesa previo acuerdo de la Junta de Portavoces establecerá la constitución de las Comisiones Permanentes y determinará los criterios de distribución de competencias entre las que se constituyan.

2.- El acuerdo de constitución de las Comisiones Permanentes se adoptará en función de los siguientes criterios:

- a) Serán Comisiones Permanentes Legislativas:
  - Comisión del Estatuto
  - Las que se constituyan de acuerdo con la estructura orgánica de la Junta de Castilla y León
- b) Serán Comisiones Permanentes No Legislativas:
  - Comisión del Reglamento
  - Comisión de Procuradores
  - Las que hayan de constituirse en virtud de disposición legal.

3.- Las Comisiones Permanentes a que se refieren los apartados anteriores deberán constituirse dentro de los veinte días siguientes a la sesión constitutiva de las Cortes.

4.- Las Comisiones Permanentes Legislativas establecidas en el apartado 1 de este artículo podrán ser modificadas o disueltas por decisión de la Mesa, previo acuerdo unánime de la Junta de Portavoces.

11.- *Se suprime el Artículo 56.2 b)*

12.- *Se da la siguiente redacción al Artículo 63.2.*

*Artículo 63.2:*

De las sesiones secretas se levantará Acta literal cuyo único ejemplar se custodiará en la Presidencia. Este

ejemplar podrá ser consultado por los Procuradores, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes. Los acuerdos adoptados se publicarán en el Diario de Sesiones, salvo que la Mesa de las Cortes, de acuerdo con la Junta de Portavoces, decida declararlos reservados y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 de este Reglamento.

13. *Se da la siguiente redacción al Artículo 66.1*

*Artículo 66.1:*

Las Cortes de Castilla y León se reunirán anualmente en dos periodos ordinarios de sesiones, de 1 de septiembre a 31 de diciembre, ambos inclusive, y de 1 de febrero a 30 de junio, ambos inclusive.

14.- *Se añade un nuevo Artículo a continuación del artículo 66.*

1.- Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones y sin perjuicio de ulteriores modificaciones, la Mesa de las Cortes, oída la Junta de Portavoces, fijará el calendario de Plenos para el mismo, así como las directrices generales del calendario de actividades de las Comisiones, con sujeción a los criterios siguientes:

- a) Se celebrarán, al menos, dos sesiones ordinarias del Pleno cada mes.
- b) De cada semana completa se tomarán en consideración los días comprendidos entre el lunes y el viernes, ambos inclusive, salvo festivos.
- c) No serán tomados en consideración los días comprendidos en la última semana completa de cada mes.

2.- Cuando así lo impongan circunstancias sobrevenidas, la Mesa, con el acuerdo de la Junta de Portavoces, podrá alterar el calendario de Plenos o las directrices generales del calendario de actividades, de las Comisiones inicialmente acordados, pudiendo asimismo disponer la habilitación para la celebración de sesiones, dentro de los periodos ordinarios, en días distintos a los señalados en el apartado anterior.

3.- Con independencia de las sesiones ordinarias del Pleno señaladas en el apartado primero del presente artículo, el Pleno de las Cortes celebrará, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, sesiones de contenido monográfico sobre las siguientes materias:

- a) Debate sobre política general de la Junta de Castilla y León.
- b) Informe del Procurador del Común.

15.- *Se da la siguiente redacción al Artículo 71.*

*Artículo 71:*

1.- El Presidente, de acuerdo con la Junta de Portavoces y teniendo en cuenta el calendario de acti-

vidades, fijará el orden del día del Pleno, que se incluirá en la correspondiente convocatoria.

En el Orden del Día de todos los Plenos el primer punto se reservará para informaciones de actualidad de la Junta de Castilla y León y preguntas orales.

2.- El orden del día de las Comisiones será fijado por su Presidente, de acuerdo con el Presidente de las Cortes, oídos los Portavoces de los Grupos Parlamentarios en la Comisión, considerando el calendario fijado por la Mesa de las Cortes y dando inmediata cuenta del mismo a los demás miembros de la Mesa de la Comisión.

3.- La Junta de Castilla y León podrá pedir que en una sesión concreta se incluya un asunto en el orden día con carácter prioritario, y la petición será atendida siempre que se hayan cumplido los trámites precisos para la inclusión del asunto de que se trate.

4.- A iniciativa de un Grupo Parlamentario o de la Junta de Castilla y León, la Junta de Portavoces podrá acordar, por razones de urgencia y por unanimidad, la inclusión en el orden del día de un determinado asunto aunque no se hubieren cumplido todavía los trámites reglamentarios.

5.- Las sesiones del Pleno y de las Comisiones no podrán ser levantadas antes de que el orden del día haya sido debatido en su totalidad, sin perjuicio de las alteraciones previstas en el presente Reglamento.

16.- *Se da la siguiente redacción al Artículo 88.2*

*Artículo 88.2:*

En todo caso las votaciones para la investidura del Presidente de la Junta, la moción de censura y la cuestión de confianza serán públicas por llamamiento, y las votaciones relativas a personas serán secretas. Cuando se trate de procedimientos legislativos las votaciones no podrán ser secretas

17.- *Se introduce un nuevo apartado al Artículo 93.*

*Artículo 93.3:*

Asimismo, tampoco se excluirán del cómputo las vacaciones parlamentarias cuando se trate de los plazos a los que se refieren los artículos 7.2 y 155 de este Reglamento. Esta excepción no se aplicará al mes de agosto.

18.- *Se da la siguiente redacción al Artículo 107.*

*Artículo 107:*

La iniciativa legislativa ante las Cortes de Castilla y León corresponde:

1º.- A la Junta de Castilla y León.

2º.- A los Procuradores en los términos que establece este Reglamento.

3º.- A los ciudadanos y a los Ayuntamientos de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora de la iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos de Castilla y León.

19.- *Se añade un nuevo Artículo a la Sección II del Capítulo II del Título V anterior al actual Artículo 120.*

*Artículo X:*

Las proposiciones de ley se presentarán de forma articulada e irán acompañadas de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellas.

20.- *Se da la siguiente redacción al Artículo 120.*

*Artículo 120:*

1.- Las proposiciones de ley de los Grupos Parlamentarios requerirán la firma de su Portavoz.

2.- Ejercitada la iniciativa, la Mesa de las Cortes ordenará la publicación de la Proposición de Ley y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio.

3.- Transcurridos quince días sin que la Junta de Castilla y León manifieste su criterio o niegue expresamente su conformidad a su tramitación, en el supuesto de implicar aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio, la proposición de ley quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

4.- Antes de iniciar el debate, se dará lectura al criterio de la Junta de Castilla y León, si lo hubiere. El debate se ajustará a lo establecido para los de totalidad.

5.- Acto seguido, el Presidente preguntará si las Cortes toman o no en consideración la proposición de ley de que se trate. En caso afirmativo, la Mesa de las Cortes acordará su envío a la Comisión competente y la apertura del correspondiente plazo de presentación de enmiendas, sin que sean admisibles enmiendas a la totalidad de devolución. La proposición seguirá el trámite previsto para los proyectos de ley, correspondiendo a un Procurador del Grupo autor de la iniciativa la presentación de la misma ante el Pleno.

21.- *Se da una nueva redacción al Artículo 121.*

*Artículo 121:*

Las proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular y las de los Ayuntamientos serán examinadas

por la Mesa a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos. Si los cumplen, su tramitación se ajustará a lo previsto en el artículo anterior, con las especialidades que pudieran derivarse de la Ley reguladora de la iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos de Castilla y León.

*22.- Se da una nueva redacción al Artículo 124.*

*Artículo 124:*

1.- Los Proyectos y proposiciones de reforma estatutaria a la que se refiere el artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León se tramitarán de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1º.- La iniciativa corresponde a las Cortes de Castilla y León, a propuesta de una tercera parte de los miembros de las mismas, a la Junta de Castilla y León o a las Cortes Generales.

2º.- La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación de las Cortes de Castilla y León por mayoría de dos tercios y la posterior aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.

3º.- Si la propuesta de reforma no es aprobada por las Cortes de Castilla y León o por las Cortes Generales, no podrá ser sometida nuevamente a debate y votación de aquellas hasta que haya transcurrido más de un año.

2.- En los proyectos y proposiciones formuladas al amparo del artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, el acuerdo de aprobación de las Cortes de Castilla y León deberá adoptarse por mayoría absoluta.

3.- Aprobadas las propuestas a que se refieren los apartados anteriores, el Presidente de las Cortes de Castilla y León las remitirá a las Cortes Generales para su tramitación ulterior.

*23.- Se añade un nuevo apartado al Artículo 125.*

*Artículo 125.5:*

Los Grupos Parlamentarios podrán solicitar la comparecencia de los miembros de la Junta de Castilla y León, así como de las autoridades y funcionarios públicos competentes por razón de la materia objeto del debate para que informen acerca del Proyecto de Ley de Presupuestos en lo que a su área de actuación se refiere. Las solicitudes habrán de presentarse en un plazo de cinco días desde la publicación del Proyecto de Ley, mediante escrito firmado por el Portavoz del Grupo, dirigido a la Mesa de la Comisión de Hacienda, la cual, tras su calificación y resolución sobre su admisión o inadmisión, las tramitará según lo establecido en el artículo 142.4.

*24.- Se da una nueva redacción al Artículo 129.*

*Artículo 129:*

1.- La elaboración de proposiciones de ley que deban presentarse a la Mesa del Congreso de los Diputados a que se refiere el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León así como la solicitud al Gobierno del Estado de la adopción de un proyecto de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.2 de la Constitución, se harán de acuerdo con lo ordenado por este Reglamento para el procedimiento legislativo ordinario.

2.- Las proposiciones de ley y las solicitudes de proyectos de ley a que se refiere el apartado anterior deberán ser aprobados en votación final por el Pleno de las Cortes de Castilla y León por mayoría absoluta de sus miembros.

3.- Para la designación de los Procuradores que hayan de defender las proposiciones de ley en el Congreso de los Diputados, según lo que se estipula en el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, cada Procurador escribirá un nombre en la papeleta correspondiente. Resultarán elegidos, hasta un máximo de tres, en el número que previamente fijará la Mesa de acuerdo con la Junta de Portavoces, los Procuradores que habiéndose pronunciado afirmativamente en la votación final de la iniciativa hayan obtenido más votos. Si fuera preciso la votación se repetirá para resolver empates, en los casos en que esto sea necesario.

*25.- Se da una nueva redacción al Artículo 130.*

*Artículo 130:*

1.- La ratificación de los convenios y acuerdos de cooperación previstos en el artículo 145.2 de la Constitución y en los artículos 15, 38 y disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía se ajustará al procedimiento establecido en este artículo.

2.- Remitido por la Junta de Castilla y León el texto del convenio o acuerdo de cooperación de que se trate, y en el caso de este último el documento en que conste la autorización de las Cortes Generales a su conclusión, la Mesa de la Cámara conocerá de los mismos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

3.- Transcurridos ocho días desde su publicación, la ratificación del convenio o acuerdo de cooperación estará en condiciones de ser incluida en el orden del día de una sesión plenaria. Ese plazo podrá reducirse a la mitad si la Junta de Castilla y León, en el momento de su remisión a la Cámara, solicita que la ratificación se tramite por el procedimiento de urgencia.

4.- El debate en el Pleno se sujetará a las normas establecidas para los de totalidad.

5.- Concluido el debate, se someterá a votación la ratificación del convenio o acuerdo. Para que esta se produzca deberá pronunciarse a favor de la misma la mayoría absoluta de los miembros de las Cortes de Castilla y León.

26.- *Se da una nueva redacción al Artículo 131.*

*Artículo 131:*

De conformidad con el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, el Presidente de la Junta de Castilla y León será elegido por las Cortes de Castilla y León de entre sus miembros, y nombrado por el Rey.

27.- *Se da una nueva redacción a los apartados 4.7 y 10 del Artículo 132.*

*Artículo 132:*

4.- Tras la interrupción decretada por la Presidencia, en todo caso, no superior a veinticuatro horas, interviendrá un representante de cada Grupo Parlamentario, o en su defecto de cada grupo político o coalición electoral con representación parlamentaria, por un tiempo de treinta minutos.

7.- De acuerdo con el artículo 17.3 del Estatuto de Autonomía, para ser elegido Presidente de la Junta de Castilla y León, el candidato deberá obtener la mayoría absoluta en primera votación. Si no se alcanzase esa mayoría, la Mesa de las Cortes, oída la Junta de Portavoces, fijará el momento de la segunda votación, resultando elegido el candidato si obtuviere el voto favorable de la mayoría simple. Antes de proceder a esta votación, el candidato podrá intervenir por tiempo máximo de diez minutos y los Grupos Parlamentarios por cinco minutos cada uno para fijar su posición.

10.- Obtenida la investidura del candidato, conforme a los apartados anteriores, el Presidente de las Cortes lo comunicará al Rey, a los efectos de su nombramiento como Presidente de la Junta de Castilla y León, y al Gobierno de la Nación.

28.- *Se da una nueva redacción al artículo 133.*

*Artículo 133:*

Las Cortes de Castilla y León pueden exigir la responsabilidad política de la Junta de Castilla y León, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de Autonomía mediante la adopción de una moción de censura.

29.- *Se da una nueva redacción al Artículo 136*

*Artículo 136:*

Cuando las Cortes aprueben una moción de censura, su Presidente lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Rey, del Presidente de la Junta de Castilla y León y del Gobierno de la Nación. El candidato a la Presidencia de la Junta incluido en aquella se considerará investido de la confianza de la Cámara, a los efectos previstos en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía.

30.- *Se añade un nuevo Capítulo al Título VIII con dos Artículos:*

*CAPITULO III: De la cuestión de confianza.*

*Artículo X:*

El Presidente de la Junta de Castilla y León, previa deliberación de la misma, puede plantear, ante las Cortes la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general.

*Artículo Y:*

1. La cuestión de confianza se presentará ante la Mesa de las Cortes mediante escrito motivado al que acompañará la correspondiente certificación del Consejo de Gobierno.

2. Admitido el escrito a trámite por la Mesa, el Presidente de las Cortes dará cuenta del mismo a la Junta de Portavoces y convocará al Pleno.

3. El debate se desarrollará con sujeción a las mismas normas establecidas para la investidura, correspondiendo al Presidente de la Junta de Castilla y León las intervenciones allí establecidas para el candidato.

4. Finalizado el debate, la propuesta de confianza será sometida a votación a la hora que, previamente, haya sido anunciada por el Presidente de las Cortes. La cuestión de confianza no podrá ser votada hasta que transcurran veinticuatro horas desde su presentación.

5. La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga el voto de la mayoría simple de los Procuradores.

6. El Presidente de la Junta de Castilla y León cesará si las Cortes le niegan su confianza. En este supuesto, el Presidente de las Cortes se lo comunicará al Rey y al Gobierno de la Nación y pondrá en marcha el procedimiento para la investidura de un nuevo Presidente de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de este Reglamento.

30.- *Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 138.*

*Artículo 138.3:*

Las comunicaciones de la Junta de Castilla y León podrán ser presentadas hasta cuarenta y ocho horas antes del comienzo de la sesión en la que se pretenda su inclusión, produciéndose, en su caso, la modificación automática del orden del día.

31.- *Se da una nueva redacción al Artículo 139.3.*

*Artículo 139.3:*

Las propuestas de resolución serán votadas según el orden de presentación, salvo aquellas que signifiquen el rechazo global del contenido de la comunicación de la Junta, que se votarán en primer lugar.

32.- *Se da una nueva redacción al Artículo 142.4.*

*Artículo 142.4:*

El desarrollo de la sesión constará de las siguientes fases: exposición oral del compareciente, suspensión por un tiempo de quince minutos para que los Grupos Parlamentarios y Procuradores puedan preparar la formulación de preguntas u observaciones, y posterior contestación de éstas por el miembro o alto cargo de la Junta. Podrán utilizarse sendos turnos de réplica y duplica, por un tiempo máximo de diez minutos.

Tras la finalización del debate, los Procuradores que no hayan actuado como portavoces de los Grupos podrán formular preguntas u observaciones sobre cuestiones que, no habiendo sido planteadas en el debate previo tengan relación directa con el tema objeto de la comparecencia. Tras su formulación, que tendrá una duración máxima de cinco minutos, serán contestadas en un único turno de igual duración.

33.- *Se da una nueva redacción al Artículo 144.*

*Artículo 144:*

1.- La Junta de Castilla y León, tan pronto como hubiese hecho uso de la delegación prevista en el artículo 16.3 del Estatuto de Autonomía, dirigirá a las Cortes la correspondiente comunicación que contendrá el texto articulado o refundido de aquella y que será publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

2.- Cuando en la ley de delegación se hubiera establecido el control adicional de la legislación delegada por las Cortes de Castilla y León, se procederá de conformidad con lo establecido en los siguientes apartados de este artículo.

3.- Si dentro del mes siguiente a la publicación del texto articulado o refundido, ningún Procurador o Grupo

Parlamentario formulase objeciones, se entenderá que la Junta ha hecho un uso correcto de la delegación legislativa.

4.- Si en el espacio de tiempo referido se formulara alguna objeción a la delegación a través de un escrito dirigido a la Mesa de las Cortes, esta lo remitirá a la Comisión competente de las mismas, que deberá emitir dictamen en el plazo que al efecto se señale.

5.- El dictamen se debatirá en el Pleno de las Cortes según las normas generales del procedimiento legislativo. A este efecto toda observación será considerada como una enmienda.

6.- Los efectos jurídicos del control serán los previstos en la Ley de Delegación.

34.- *Se da una nueva redacción al artículo 145.*

*Artículo 145:*

Los Grupos Parlamentarios podrán formular interpelaciones a la Junta de Castilla y León y a cada uno de sus miembros.

35.- *Se da una nueva redacción al Artículo 147.*

*Artículo 147:*

1.- Transcurridos siete días desde la publicación de la interpelación, la misma estará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno.

2.- Las interpelaciones se incluirán en el orden del día dando prioridad a las de los Grupos Parlamentarios que, en el correspondiente periodo de sesiones, no hubieran consumido el cupo resultante de asignar una interpelación por cada tres Procuradores o fracción perteneciente al mismo Grupo. Sin perjuicio del mencionado criterio, se aplicará el de la prioridad en la presentación. En ningún orden del día podrán incluirse más de tres interpelaciones de un mismo Grupo Parlamentario.

3.- Finalizado un periodo de sesiones, las interpelaciones pendientes se tramitarán como preguntas con respuestas por escrito que deben contestarse antes de la iniciación del siguiente periodo, salvo que el Grupo Parlamentario interpelante manifieste su voluntad de mantener la interpelación para dicho periodo.

36.- *Se da una nueva redacción al Artículo 148.*

*Artículo 148:*

Las interpelaciones se sustanciarán ante el Pleno como máximo en la segunda sesión plenaria después de publicadas dando lugar a un turno de exposición por un representante del Grupo Parlamentario interpelante, a la contestación de la Junta de Castilla y León y a los turnos de réplica y duplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de diez minutos ni las segundas de cinco.

37.- *Se da una nueva redacción al Artículo 149.2.*

*Artículo 149.2:*

El Grupo Parlamentario interpelante deberá presentar la moción en los tres días siguientes al de la sustanciación de aquella en el Pleno. La moción, una vez admitida por la Mesa, se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, pudiendo presentarse enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la misma. La Mesa admitirá la moción si es congruente con la interpelación.

38.- *Se da una nueva redacción al Artículo 150.*

*Artículo 150:*

Los Procuradores podrán formular preguntas a la Junta de Castilla y León y a cada uno de sus miembros sobre cuestiones de competencia o de interés para la Comunidad Autónoma.

39.- *Se da una nueva redacción al Artículo 151.3*

*Artículo 151.3:*

La Mesa calificará el escrito y admitirá la pregunta si se ajusta a lo establecido en la presente sección, dando traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

40.- *Se da una nueva redacción al Artículo 153.*

*Artículo 153:*

1.- Cuando se pretenda la respuesta oral ante el Pleno, el escrito no podrá contener más que una escueta y estricta formulación de una sola cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación o una información, sobre si la Junta ha tomado o va a tomar alguna providencia en relación con el asunto, o si va a remitir a las Cortes algún documento o a informarle acerca de algún extremo. Los escritos podrán presentarse hasta cuarenta y ocho horas antes del comienzo de cada sesión.

2.- En cada Pleno la suma de las preguntas formuladas por los Procuradores de un Grupo Parlamentario no podrá ser superior a tres, mas una por cada cinco Procuradores integrados en el mismo, redondeándose las fracciones por exceso. Las preguntas que habiendo sido presentadas en plazo, no sean incluidas en el orden del día decaerán

3.- Con independencia de lo anterior, cada Grupo Parlamentario podrá efectuar una pregunta al Presidente de la Junta de Castilla y León que habrá de ser formulada por su Portavoz. En caso de inasistencia del Presidente la pregunta será respondida por otro miembro de la Junta de Castilla y León.

4.- En el debate, tras la escueta formulación de la pregunta por el Procurador, contestará el Presidente o Consejero. Aquél podrá intervenir a continuación para réplicar y, tras la nueva intervención de la Junta, terminará el debate. Los tiempos se distribuirán por el Presidente y los intervinientes, sin que en ningún caso la tramitación de la pregunta pueda exceder de seis minutos repartido a partes iguales entre el Procurador que la formula y la Junta. Este límite de tiempo podrá ser objeto de una interpretación especialmente flexible por el Presidente en el ejercicio de su autoridad para dirigir los debates, cuando se trate de las preguntas que los portavoces de los Grupos Parlamentarios formulen al Presidente de la Junta de Castilla y León.

5.- La Junta podrá solicitar, motivadamente, en cualquier momento y por una sola vez respecto de cada pregunta, que sea pospuesta para el orden del día de la siguiente sesión plenaria.

41.- *Se da una nueva redacción al Artículo 154.2*

*Artículo 154.2:*

Se tramitarán conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo anterior con la particularidad de que las primeras intervenciones serán por tiempo de diez minutos y las de réplica de cinco. Asimismo, terminadas las intervenciones anteriores, se abrirá un turno en el que, los Procuradores de la Comisión, podrán solicitar aclaraciones sobre el tema de la pregunta, que serán contestadas en un único turno. Podrán comparecer para responderlas los Consejeros, Viceconsejeros, Secretarios Generales, Directores Generales o Altos Cargos asimilados.

42.- *Se da una nueva redacción al Artículo 155.1*

*Artículo 155.1:*

La contestación por escrito a las preguntas deberá realizarse dentro de los veinte días siguientes a su publicación, pudiendo prorrogarse este plazo hasta veinte días más, por acuerdo de la Mesa de las Cortes, cuando así lo haya solicitado motivadamente la Junta de Castilla y León dentro de los diez primeros días del plazo de respuesta.

43.- *Se suprime el Artículo 156.*

44.- *Se da una nueva redacción al Artículo 158.*

*Artículo 158:*

Los Grupos Parlamentarios o un Procurador con la firma de su Portavoz, a efectos de conocimiento, podrán presentar Proposiciones No de Ley a través de las que se formulen propuestas de resolución a las Cortes.

En todo caso, las Proposiciones No de Ley de las que se pretenda su sustanciación en el Pleno, deberán ser presentadas por los Grupos Parlamentarios con la firma de su Portavoz.

45.- *Se da una nueva redacción al Artículo 160.*

*Artículo 160:*

1.- La Proposición No de Ley será objeto de debate que comenzará con su presentación por el proponente. A continuación se procederá a la defensa de las enmiendas, si las hubiera. Cada una de las enmiendas presentadas podrá dar lugar a un turno en contra.

Terminado el debate de las enmiendas, podrán intervenir para fijar posiciones los Grupos Parlamentarios que aún no hubieran tomado la palabra. El proponente cerrará el debate limitándose a comunicar la aceptación o no de las enmiendas presentadas y a fijar el texto definitivo de la resolución que propone.

Sin permitir nuevas intervenciones, la Presidencia someterá a votación la Proposición No de Ley en los términos fijados por el proponente en su intervención final.

2.- Cuando ningún Grupo Parlamentario hubiera presentado enmiendas, tras la exposición de la iniciativa por el proponente, los restantes Grupos podrán fijar sus posiciones en orden de menor a mayor representatividad. El debate será cerrado por el proponente.

3.- Si la Proposición No de Ley se tramitara ante el Pleno, cada una de las intervenciones señaladas en los apartados anteriores tendrá una duración máxima de cinco minutos. Si se tramitara ante la Comisión, los turnos de palabra no podrán exceder de diez minutos.

4.- El Presidente de las Cortes o de la Comisión, de acuerdo con la Mesa respectiva, podrá acumular a efectos de debate las Proposiciones No de Ley relativas a un mismo tema o temas conexos entre sí. Esta misma facultad podrá ser ejercida por el Presidente de las Cortes o el de la Comisión respecto al debate de las enmiendas presentadas a una Proposición No de Ley.

46.- Se añade un nuevo Capítulo V al Título IX con un artículo.

*CAPITULO V: Del debate sobre política general de la Junta de Castilla y León.:*

*Artículo X:*

1.- Con carácter anual, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias, se celebrará en el Pleno de las Cortes un debate sobre la política general de la Junta de Castilla y León. A tal fin, la Junta remitirá a la Cámara la comunicación correspondiente. No se realizará este debate en el año en que corresponda celebrar elecciones a las

Cortes de Castilla y León, ni tampoco en aquel en que se haya debatido en las Cortes una moción de censura o una cuestión de confianza.

2.- El debate se iniciará con la intervención del Presidente de la Junta, sin limitación de tiempo. A continuación, la Presidencia de las Cortes suspenderá la sesión por un tiempo no superior a las veinticuatro horas.

3.- Transcurrido dicho plazo, se reanudará la sesión con la intervención de los Grupos Parlamentarios por el tiempo que fije la Presidencia de acuerdo con la Junta de Portavoces.

4.- El Presidente de la Junta podrá hacer uso de la palabra tantas veces como lo solicite y podrá contestar a las intervenciones de los Grupos de forma aislada, conjunta o agrupada por razón de la materia, sin limitación de tiempo.

5.- Los representantes de los Grupos Parlamentarios tendrán derecho a réplica por el tiempo que se haya establecido por la Presidencia de acuerdo con la Junta de Portavoces.

6.- La intervención final del Presidente de la Junta, sin limitación de tiempo, cerrará el debate.

7.- Terminado el debate se suspenderá la sesión y se abrirá un plazo mínimo de treinta minutos, durante el cual los Grupos Parlamentarios podrán presentar a la Mesa propuestas de resolución que sean congruentes con la materia objeto del debate. La Mesa calificará las propuestas y admitirá aquellas que se atengan a lo previsto en este punto.

8.- Reanudada la sesión, las propuestas admitidas podrán ser defendidas durante un tiempo máximo de diez minutos. El Presidente podrá conceder un turno en contra por el mismo tiempo tras la defensa de cada una de ellas. La presentación y votación de las citadas propuestas se realizará en el mismo orden de intervención seguido por los Grupos en el debate precedente.

47.- *Se añade un nuevo Capítulo VI al Título IX con un único artículo.*

*CAPITULO VI: Del Informe del Consejo de Cuentas.*

*Artículo X:*

1.- El informe anual del Consejo de Cuentas remitido a las Cortes de Castilla y León, sobre la base de lo establecido en el Artículo.51 del Estatuto de Autonomía, será tramitado por el procedimiento previsto en los apartados siguientes.

2.- Una vez recibido por las Cortes, será objeto de debate y votación en la Comisión que expresamente determine la Mesa.

3.- El debate en Comisión se iniciará con la presentación del informe por el Presidente del Consejo de

Cuentas. A continuación podrá hacer uso de la palabra por un tiempo máximo de quince minutos, un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios. Trás la contestación del Presidente del Consejo de Cuentas, todos los Grupos Parlamentarios que hayan intervenido en el debate tendrán derecho a un turno de réplica por un tiempo no superior a diez minutos.

4.- Finalizado el debate, se abrirá un plazo máximo de treinta minutos para que los Grupos Parlamentarios puedan presentar ante la Mesa de la Comisión propuestas de resolución. La Mesa de la Comisión competente procederá a su calificación, resolución sobre su admisión o inadmisión a trámite y decisión de la tramitación de las propuestas de resolución presentadas, admitiendo únicamente aquellas que sean congruentes con el informe objeto de debate. Las propuestas admitidas podrán ser defendidas en Comisión, siguiendo un orden de menor a mayor importancia numérica del Grupo proponente, durante un tiempo máximo de diez minutos, tras el cual se concederá, en caso de ser solicitado por algún Grupo Parlamentario, un turno en contra de igual duración.

5.- Acto seguido se someterán a votación según el mismo orden, excepto aquellas que comporten el rechazo total del contenido del informe del Consejo de Cuentas, que deberán votarse en primer lugar.

48.- *Se añade un nuevo CAPITULO VII al TITULO IX con dos artículos:*

*CAPITULO VII: Del Informe del Procurador del Común.*

*Artículo X:*

1.- La Mesa de las Cortes una vez recibido el Informe Anual del Procurador del Común ordenará su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

2.- El debate en el Pleno del Informe Anual del Procurador del Común se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Exposición por el Procurador del Común de un resumen del Informe.
- b) Terminada dicha exposición, podrá intervenir por tiempo máximo de quince minutos un representante de cada Grupo Parlamentario de menor a mayor para fijar su posición.
- c) Con motivo de este debate no podrán presentarse propuestas de resolución, sin perjuicio de las iniciativas parlamentarias a que posteriormente pudiese dar lugar.

*Artículo Y:*

Los informes extraordinarios que el Procurador del Común envíe a las Cortes de Castilla y León se tramitarán con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores. La Mesa oída la Junta de Portavoces decidirá su tramitación en Pleno o en Comisión en función de la trascendencia de los hechos que hayan motivado su presentación. Cuando el trámite se realice en Comisión, podrán comparecer para exponer los informes especiales los Adjuntos del Procurador del Común.

49.- *Se añade un nuevo CAPITULO VIII al TITULO IX con un artículo:*

*CAPITULO VIII: De otros Informes ante las Cortes.*

*Artículo X:*

Los demás Informes que, por disposición estatutaria o legal, deban ser rendidos a las Cortes de Castilla y León serán objeto de la tramitación prevista en los artículos 138 y 139 del presente Reglamento, excluida la intervención inicial de la Junta, pudiendo dar lugar o no, según su naturaleza, a la formulación de propuestas de resolución.

50.- *Se da una nueva redacción al Artículo 161.*

*Artículo 161:*

1.- A iniciativa de un Grupo Parlamentario o por decisión de la Mesa de las Cortes, de acuerdo con la Junta de Portavoces, el Pleno de las Cortes, o en su caso la Diputación Permanente, podrán adoptar por mayoría absoluta las resoluciones siguientes:

1º.- Interponer los Recursos de Inconstitucionalidad a que se refiere el apartado 7 del Artículo 15 del Estatuto de Autonomía.

2º.- Instar a la Junta de Castilla y León a que se persone en los conflictos de competencia en los términos establecidos en el Artículo 20.2 del Estatuto de Autonomía.

2.- El debate para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el apartado anterior se desarrollará con sujeción a lo establecido en este reglamento para los debates de totalidad.

51.- *Se da una nueva redacción al Artículo 162.*

*Artículo 162.*

El Pleno de las Cortes designará los Senadores que representarán a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el Senado, de acuerdo con el Artículo 15.5 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, siguiendo el procedimiento legalmente establecido al efecto.

52.- *Se da una nueva redacción al Artículo 163.*

*Artículo 163:*

Expirado el mandato o producida la disolución de las Cortes de Castilla y León, quedarán caducados todos los asuntos pendientes de examen y resolución por la Cámara excepto aquellos de los que tenga que conocer su Diputación Permanente.

Tampoco caducarán las iniciativas de reforma del Estatuto de Autonomía remitidas por las Cortes Generales ni las proposiciones de ley de iniciativa popular o municipal que hubiesen iniciado su tramitación

parlamentaria en las Cortes de Castilla y León antes de su disolución o de la extinción de su mandato. Tras la constitución de las nuevas Cortes, la Mesa reiniciará su tramitación retomándola en el momento inmediatamente anterior al de la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Cámara.

Fuensaldaña, 11 de mayo de 2004

EL PORTAVOZ DEL G. P. POPULAR

Fdo. *José Antonio de Santiago Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G. P. SOCIALISTA

Fdo. *Angel Villalba Álvarez*